Num. 43. - Miercoles 5 de Junio de 1844.

Se suscribe à este Bolètin, que sale los miércoles y sábados, en la lesp, y libreria de la vinda de Santamaria, à, B. rs. mensuales llevado à las casas de los Sras, ameritores,



En las provincias 10 rk, al mes franco de porte.
Las reclamaciones, avissos ó artículos, se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyorequisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

CHESTOSTICS CONTRACTOR CONTRACTOR

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num, 272

Secretaria de la Junta Gubernativa de la Audiencia Territorial de Granada.

del corriente mes, se ha servido S. M. prefijar varias reglas à cerca de las cualidades, que han de tener los que aspiren à egercer los cargos de Escribanos y Notarios: y en los cinco primeros Articulos que traten del establecimiento de una Catedra para la enseñanza de los que se dediquen à aquella carrera se dispone lo signiente.

d'actionio 1 En las Capitales d'onde residen las Audiencias Territorisies, se establecera una Catedra para la enseñanza de los que se dedican á la Carrera de Escribanos y Notarios.

Art. 2. Castas Catedras serán regentadas por Letrados incorporados en alguis Colegio, nombrados por el Go-

bierno á propuesta en terna de la Junita Gubernativa de la respectiva Audiencia.

Art. 3. En cada una de estas Cátedras se cursarán por un mismo catedrático, dos años, escolásticos, uno de toda la parte de derecho civil Español, que tiene relacion com el oficio de Escribanos, y otro de la práctica forense, ó sustanciación civil y criminal, y otorgamiento de documentos públicos.

Art, 4. Por abora serán dotadas estas Cátedras con los derechos de matrículas que el Gobierno tenga à bien señalar à propuesta de la Junta Gubernativa de las Andiencias, atendido el número de los cursantes, y la proporcionada dotación de los Catedráticos.

Art. 5. Los cursos escolásticos docarán el mismo tiempo que los de las Universidades y al principio de cada uno el respensivo Catedrático, remitira al Gobierno por conducto del Reagente de la Audiencia, y con su Visto Bueno una lista de todos los cursentes

and the second second

Para la egecucion de este Real Decreto e ha servido asi mismo S. M. disponer que se observen puntualmente, ciertas reglas, en las que, entre otras cosas se previene, que la Junta Gubernativa comboque inmediatamente à los aspirantes à las Câtedras de que se trata, ___ y prévio examen detenido de todas sus cuatidades, haga en el término de treinta dias la propuesta que se ordena en el . Articulo 2.º; y añade, que, los que obtengan el nombramiento de S. M'y desempeñen esta enseñanza con celo y exactitud contraerán un mérito positivo para entrar en la Carrera judicial. En sú consecuencia ha acordado esta Junta Gubernativa su puntual cumplimiento, mandando se comboquen aspirantes à la Catedra que se debe establecer, por medio de Edictos que se figen en los Estrados de esta Audiencia y sitios públicos de su Capital y de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias del Territorio con término de quince dias precisos, que principiarán á correr y contarse desde este dia de la fecha dentro de cuyo término deberán presentarse las solicitudes en la Secretaría de mi cargo; finalizando el concurso el - diez y ocho de Mayo próximo en que ha de practicarse la propuesta, en terna, segun esta prevenido por el Acticolo 2. ° Y en cumplimiento de lo mandado se fija el presente en Granada á 23' de Abril de 1844.=D. Damian Serrapo y Diaz.

Insértese.=José del Castillo.

Num. 273.

D. Mariano Jorè de Santos Juez de primera en Comision de este Partido; que de ser asi y estar en ejercicio, los intrascritos habilitados per ausencia del Exemo. D. Francisco Autonio Herrerias Certifican.

Por el presente se citan y emplazan á los que se crean con derecho á la Ca-, pellania fundada por Juan Bernardino y Maria Ruiz en la Iglesia Parroquial de la villa de Seron, por termino de treinta días para que dentro de él comparezcan por si ó por medio de Procurador y por la Escribania de D. Francisco Antonio Herrerias à usar del derecho que juzguen asistirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugara poes asi lo tengo mandado en providencia de este dia. Y para que llegue à noticis de los ante-referidos se pone este en Purchena a siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=Mariano José de Satios - Por su mandado, Felipe Villarreal.—Cristobal Lopez.

Núm. 274.

INTENDENCIA

El Exmo. Sr. Ministro de Ha cienda con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

"La Comision y Junta consultiva de centralizacion de la deuda flotante, en uso de la autorizacion que le concede la Real órden de 1.º de Febrero anterior, ha nombrado con el caracter de Vicitador general de todo el Reino, para la buena administracion de la Renta de papel sellado que tiene su arriendo, à D. Mignel Garcia. Camba, y habiendo dado cuenta à S. M. la Reina de este nombramiento, se ha dignado mandar se comunique à VS. como lo egecuto, con el fin de que al referido vicitador, le preste su autoridad el apoyo y protec-

empedrado de las mismas, bajo las condiciones que à este escrito acompañan, y á demas se encuentran de manifiesto en el cuarto oficio de esta Municipalidad, en la inteligencia, que à las doce del próximo dis quince de Junio, debe aclararse en esta sala Capitular sucorrespondiente remate.

Cuevas 28 de Mayo de 1844.=Alejo Campoy.-Por su mandado, Gregorie Agüera.

Pliego de condiciones, para la Elaboracion, de los faroles y sus petipies para el alumbrado de esta Villa.

1.ª Los faroles serán construidos, sencillamente. y bajo elmodelo que estaré de manifiesto, que regularmente será, como los que se nean en la Capital, el numero de aquellos no bajara de ciento, con sus correspondientes petipies de los mas sencifios.

4 2.º El pago de los mencionados faroles y petipies, lo hara esta Municipalidad, tan luego que el contratista entregue veinte, pagara estos, y asi subsecivamente.

Condiciones para el Empedrado de estas calles.

1.2 El Empresario ó Empresarios, hau de hacer que sean niveladas las Calles que ban de Empedrarse, siendo este de buena calidad y corriendo de cuentas de los mismos, todos los grator.

2.ª El Empresario o Empresarios de dicha obra, la ban de dar concluida, entede lo que resta del año, aunque sea necesario empedrar todo el Paeblo.

4.º Siendo la otra de recibo y buena calidad, tendra desecho el Empresario, à ir recciviendo de cada duello de casa, el importe, de las varas Quadradas de pise que corresponda co faciliada ó frente de casa, hasta el arroyo. ò linea central de la Calle, con arreglo al tipo que se pouga en el remate- con Baldosa ó sin ella, y caso de resistirse el dueño, la Autoridad le bará cumplir con el pago.-Cuevas 25 de Mayo de 1844,-Gregorio Aguera, Secretario.

ALCANCE. Num 277. INTENDENCIA

A esta Intendencia se ha dicho que en alguno de los ayuntamientos de la provincia no se encuentra el mayor

celo, y disposicion para prestará la Empresa del arriendo de tabacos la cooperacion y auxilio que es tan necesario por parte de las municipalidades si la indicada renta ha de administrarse con la esactitud y camero que au misma naturaleza exigen.

Identificada en intereses la Hacienda ron la Sociedad empresaria, porque la utilidad de ambas cr. ce en proporcion que se aumentan los valores, me veo en la imprescindible necesidad de hacer presente à VV., no los deberes que les competen en la persecucion del fraude. porque les son bien notorios, sino que sen hallan en la obligacion imperiosa de facilitar toda clase de auxilios que reclame la Empresa de Tabacos, del modo franco y decidido que la Intendencia exige en todo lo que tiene relacion con la administracion y fomento de las rentas y caudales públicos, seguros VV, de que sabre hacer efectiva la responsabilidad mas estrecha por la mas leve flojedad o tibieza que observe en el cumplimiento de esta órden.

De quedar VV. enterados se servirán darme aviso à vuelta del correo que conduzca el boletin en que esta comunicacion se publique, teniendo VV. presente que D. Bartolomé José de Costa és el Visitador nombrado para esta provincia por la citada empresa.

Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 4 de Junio de 1844.-P.V.-José Genaro Villanova.

SS. Alcalde Constitucionales y Ayuntamientos de los pueblos de esta provia-

ANUNCIO.

El Sr. Pedro Codoni, ha recibido un hermoso y variado surtido de estampas finas de todos tamaños, procedente de Paris; ademas tiene cuadros dorados del mejor gusto. Vive en la calle de las tiendas donde se espondrán á aquellos que quieran aprohecharse de la ocasion, pues permanecerá en esta Capital may poco tiempo.

Imp. de la V. de Santamaria.

cion que reclame el de sempeño de su cometida destro del ciudo de la ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletia oficial de la provincia para noticia de quien corresponda. Almeria 19: de Abril de 1844,—Autonio de Garrigoz,

El Sr. Visitador General del Papel sellado con fecha 20 del actual me dice lo que sigue,

"Nombrado Visitador General de la Renta del papel sellado, por la Comision y Junta Consultiva de Centralizacion de la deuda flotante del Tesoro publico, segua constará á VS, en victud de Real orden que a esta fecha le habra sido comunicada por el Exmo. Sr. Seeretario de estado y del Despacho de Hacienda, que asi lo manifestó al Exmo. Sr. Presidente de la espresada Comision en lo del que rige: creo propio de mi deber dirigirme à V.S. anunciandole que he dado ya principio a los trabajos de dicha Visita General en esta Provincia de Madrid la que continuaré en las restantes del Reyno sin interrupcion alguna, hallandome animado de todo el celo é interes que reclama la sagrada obligacion que he aceptado, de corresponder exactamente á la confianza en mi depositada. Pur tanto he de merecer de V.S. que aldar publicidad a mi nombramiento, por medio del Boletin oficial de la Provincia de su digno cargo, se sirva à la vez verificario de este oficio para que los Escribanos de los tribunales y Juzgidos ordinarios Eclesiasticos y otros priviligiados, las Corporaciones de todas clases, los funcionarios publicos, los Comerciantes y demasá quienes incumbs en sus negocios la observancia de la Real Cedula de

12 de Mayo de 1886, sobre uso dal papel seliado, tengan entendido que sulfel cumplimiento y el de las Reales, órde-, nes posteriores, scerca de la materia seran el norte de mi conducta, sinque por, ningun motivo consienta como coo, consentiré; se faite a su egecucion, spormediar su ello el importante fin de impedir los fraudes que en la estemion de instrumentos publicos y actos de otras clases pudieran ocasionarse, á la par que el deseo de no perjudicar los ingresos legitimos de una Renta destinada á subvenir à las perentorias atenciones de Estado. = Enteradas las personas á quienes corresponda, del prudente llamimiento que se les bace hácia el cumplimi? ento desu deberes, no me acompañara al desempeñar yo los de mi comendo el disgusto que en otro caso esperimentaria si por desgracia llegase el de haber de exijir á alguna la responsabilidad consiguiente. - Tengo el honor de participar à VS. à los efectos que puedan convenir que para Secretario de la Visita General he elegido, con aprovacion de la indicada Comision y Junta, al Sr. D. Gregorio Maria Hurtado, Auditor de Guerra cesonte, que suscriben conmigo esta comunicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para nuticia y cumplimiento de quien corresponda. Almeria 30 de Abril de 1844.—Antonio de Garrigoz.

Núm, 276

Licenciado D. Alejo Campoy Galiano Alcalde Constitucional de esta Villa y su termino &c.

Por el presente se hace saber: Se Subasta la Elavoración de cien Faroles regulares con igual número de petipies, para el alumbrado de estas calles, y el